

NORMATIVA – CD- 010 - 2017 TRANSICIÓN DE RÉGIMEN PARA LAS CARRERAS REDISEÑADAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

JULIO 2017

J



EL CONSEJO DE DOCENCIA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico establece: "La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior. La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo [...]"
- Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico insta que: "[...] Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario. [...]"
- Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Académico insta que: "[...] Las actividades de aprendizaje se planificarán incluyendo los siguientes componentes: Componente de docencia [...], Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes [...] y Componente de aprendizaje autónomo [...]"
- Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico instituye: "Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado.-Estas unidades son: 1. Unidad básica [...], 2. Unidad profesional [...] y [...]3. Unidad de titulación [...]"
- Que, el artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico establece: "El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento [...] Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo [...]"
- Que, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico cita: "Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o distinto les (A). Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institu**ció**n de educación

6 300



superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación: 1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura, curso o su equivalente. 2. Validación teórico-práctica de conocimientos. 3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento. Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante."

Que, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico dispone: [...] 1. Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptora. [...] Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente".

Que, la disposición general Quinta del Reglamento de Régimen Académico establece: "Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar a través del mecanismo de validación de conocimientos, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de que al momento del reingreso del estudiante a la carrera o programa no estuvieren vigentes y su estado corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos, la IES podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerradas por el CES o el CEAACES".

Que, la disposición transitoria Novena del Reglamento de Régimen Académico establece: "Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes a nivel de grado, no se aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos las instituciones de educación superior aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios."

Que, la disposición transitoria Vigésima Tercera del Reglamento de Régimen Académico dispone:
"Las universidades y escuelas politécnicas que hasta el 31 de diciembre de 2016 hayan
ingresado los proyectos de rediseño curricular o proyectos nuevos de carreras de grado que
hayan ofertado con anterioridad, podrán abrir su oferta académica vigente y que fue objeto
rediseño curricular, hasta el 31 de diciembre de 2017.



Las universidades y escuelas politécnicas deberán establecer procesos que permitan la transición entre la oferta académica vigente y aquella que sea aprobada por el CES, como resultado del rediseño curricular, asegurando la continuidad de estudios a todos los estudiantes.

Si a efectos del proceso de rediseño curricular implementado por el CES, una determinada carrera no se sigue ofertando, la universidad deberá garantizar la continuidad y culminación de estudios de quienes la estuvieran cursando, en las condiciones en las que esta carrera fue ofertada."

Que, el artículo 69 del Reglamento del Sistema de estudios de las Carreras de Formación Profesional y de Postgrado de la Escuela Politécnica Nacional dispone: "A través de la homologación, se reconoce las asignaturas y créditos que un estudiante ha aprobado en otra carrera o programa de la Politécnica, o cuando un estudiante reingresa a la EPN en la cual está vigente una estructura curricular diferente a la que aprobó. En estos casos, se homologará una asignatura cuando exista al menos 80% de coincidencia en contenido, entre los estudios aprobados y lo previsto en el Plan de Estudios vigente de la carrera a la que se cambia o reingresa; en cualquier caso, el número de créditos deberá ser igual o menor que la carrera de origen."

En uso de la atribución establecida en la literal b) del artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, el Consejo de Docencia expide la siguiente:

NORMATIVA DE TRANSICIÓN DE RÉGIMEN PARA LAS CARRERAS REDISEÑADAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

- Art. 1. Objeto.- Establecer las políticas y normas que regirán a la transición entre el régimen en créditos al régimen en horas de las carreras rediseñadas para los niveles de formación de tecnológico superior y de grado para los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.
- Art. 2. Ámbito.- La presente normativa referente a la transición de régimen en créditos al régimen en horas se aplica para las carreras rediseñadas de nivel tecnológico superior y de grado que ofrece la Escuela Politécnica Nacional a sus estudiantes.
- Art. 3. Transición de régimen.- La máxima autoridad académica dispondrá a quien corresponda la elaboración del informe de transición de régimen de una o varias asignaturas del régimen en créditos al régimen en horas, cuando cumpla las siguientes uTECNIC condiciones:



	Eje formación de la asignatura		Unidad de organización curricular
1	Básica	Coincidencia del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas en al menos el 80%.	Unidad básica
2	Profesional	En ningún caso.	Unidad profesional
3	Optativa	En ningún caso.	Unidad profesional
4	Humanística	Coincidencia del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas en al menos el 80%.	Unidad profesional

Art. 4. Transición para carreras rediseñadas de grado.- Las siguientes tablas determinan la transición de asignaturas del régimen en créditos a horas para las carreras rediseñadas de grado:

UNIDAD BÁSICA (Asignaturas básicas):

	RÉGIMEN CRÉDITOS		RÉGIMEN HORAS
MAT124	Algebra Lineal I	MATR114	Algebra Lineal
MAT116	Cálculo en una Variable	MATR124	Cálculo en una Variable
FIS145 FIS151	Física General I Laboratorio de Física General I	FISR124	Mecánica Newtoniana
QUI134	Química General I	QUIR114	Química General
MAT224	Ecuaciones Diferenciales Ordinarias	MATR214	Ecuaciones Diferenciales Ordinarias
MAT214	Cálculo Vectorial	MATR224	Cálculo Vectorial
MAT234	Probabilidad y Estadística Básica	MATR234	Probabilidad y Estadística
FIS245 FIS251	Física General II Laboratorio de Física General II	FISR214	Electricidad y Magnetismo
PTR274 IQM244 AGR254	Química II Química General II Química	QUIR214	Química Avanzada
MAT314	Matemática Avanzada	MATR314	Análisis de Fourier y Ecuaciones Diferenciales Parciales

UNIDAD BÁSICA (Asignaturas Humanísticas):

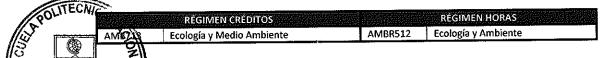
	RÉGIMEN CRÉDITOS		RÉGIMEN HORAS
MAT124	Expresión Oral y Escrita	CSHR112	Comunicación Oral y Escrita
CSH182	Realidad Socioeconómica y Política del Ecuador	CSHR212	Análisis Socioeconómico y Político del Ecuador

UNIDAD PROFESIONAL (Asignaturas de TICs)

		RÉGIMEN CRÉDITOS		RÉGIMEN HORAS	
П	CO263	Programación	ICOR312	Programación	

UNIDAD PROFESIONAL (Asignaturas de Ecología)

E11-253 y Andalucía



Apartado 17-01-2759 Quito - Ecuador



Art.5.- Transición para carreras rediseñadas de nivel Tecnológico Superior - ESFOT.- Las siguientes tablas determinan la transición de asignaturas del régimen en créditos a horas para las carreras rediseñadas del Nivel Tecnológico Superior:

	RÉGIMEN CRÉDITOS		RÉGIMEN HORAS
TA\$124	Física	FISR133	Física
TFS124	Física General	FISR133	Física
TAS134 *	Matemáticas	MATR134	Cálculo Diferencial e Integral
TMT126*	Cálculo Diferencial e Integral	MATR134	Cálculo Diferencial e Integral
TAS213 *	Estadística	MATR213	Estadística y Probabilidad Básica
TMT223	Estadística	MATR213	Estadística y Probabilidad Básica

^{*} Estas asignaturas no cumplen con el 80% de correspondencia en contenido. Por excepción y únicamente para el semestre 2017-B se considerarán homologadas (ver cuadro en Anexos).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para aquellos estudiantes que se matricularon en el período académico 2017-A en asignatura(s) del eje de formación básica correspondiente al Primer Semestre (Nivel) de una carrera en créditos, se homologarán todas las asignaturas que el estudiante tomó para realizar la transición a la carrera rediseñada en régimen en horas en el período académico 2017-B, conservando el número de matrícula.

SEGUNDA.- Aquellos estudiantes que en el período académico 2017-A se encuentren matriculados en asignaturas del Segundo Semestre (Nivel) en régimen de créditos se aplicará lo siguiente:

- a) Quienes aprueben todas las asignaturas del segundo nivel serán promovidos al tercer nivel del régimen en créditos;
- b) Quienes reprueben una o varias asignaturas del segundo nivel, se homologarán todas las asignaturas que el estudiante tomó en la carrera en régimen en créditos a la carrera rediseñada en régimen en horas, conservando el número de matrícula.

TERCERA.- Para las carreras de grado, una vez que se autorice la oferta de las carreras régimen en horas por parte del Consejo de Docencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 y las Disposiciones Generales Primera y Segunda.

CUARTA.- Para las carreras de nivel tecnológico superior, una vez que se autorice la oferta de las carreras régimen en horas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 y la Disposición General Primera, es decir, los estudiantes que se matricularon en asignatura(s) del eje de formación básica correspondiente al Primer Semestre (Nivel) de una carrera en creditos (última oferta), se homologarán todas las asignaturas que el estudiante tomó para la transición al régimen en horas, conservando el número de matrícula.



- QUINTA.- Para el segundo período académico en régimen en horas para las carreras de nivel tecnológico superior rediseñadas, los estudiantes que reprueben la asignatura Estadística en el régimen en créditos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente normativa, pero siempre considerando que el estudiante no haya agotado el número de repeticiones permitidas. Se transferirá al currículo del estudiante de la carrera en régimen en créditos a la carrera rediseñada en régimen en horas homologando todas las asignaturas en las que se hayan matriculado.
- SEXTA.- Cuando en el régimen de créditos una asignatura perteneciente al eje de formación básica no cumpla con los criterios para su apertura, en concordancia con lo estipulado en las Directrices para la Planificación Académica; la máxima autoridad académica deberá revisar la oferta académica institucional, con la finalidad de determinar si dicha asignatura o una similar es ofertada en otra unidad académica, cuyo contenido coincide en al menos el 80% tanto en contenido y horas, y de esta manera el estudiante pueda continuar con sus estudios.
- SÉPTIMA.- Los estudiantes que deseen reingresar a la Escuela Politécnica Nacional para continuar sus estudios, podrán hacerlo en un tiempo máximo de cinco años contados a partir de la fecha de su retiro; para lo cual solicitará su reingreso a la máxima autoridad académica, quien dispondrá la elaboración del informe pertinente considerando los siguientes criterios:
 - a) Quienes no hayan aprobado todas las asignaturas del eje de formación básica y no cursaron asignaturas del eje de formación profesional del plan de estudios de la carrera en créditos, deberán acogerse a la transición con base en lo dispuesto en la parte pertinente de esta normativa.
 - b) Quienes hayan aprobado todas las asignaturas del eje de formación básica y menos del 80% de las asignaturas del eje de formación profesional del plan de estudios de la carrera en créditos, la máxima autoridad académica deberá revisar la oferta académica institucional, con la finalidad de determinar si las asignaturas que le faltan por aprobar son ofertadas en otra unidad académica, cuyos contenidos coincidan en al menos el 80% tanto en contenido y horas, y de esta manera el estudiante pueda continuar con sus estudios.
 - c) Quienes hayan aprobado todas las asignaturas del eje de formación básica y sobre el 80% de las asignaturas del eje de formación profesional del plan de estudios de la carrera en créditos, se definirá un plan para que el estudiante concluya sus estudios en el mismo régimen que le fuera ofertado; el estudiante deberá matricularse consecutivamente hasta concluir con el plan elaborado para el efecto; en caso de incumplimiento del plan estipulado, la Escuela Politécnica Nacional cerrará su expediente y emitirá un certificado de haber realizado estudios superiores en la carrera que corresponda.



- d) Para las carreras "no vigentes habilitadas para registro de títulos", el estudiante podrá reingresar a una carrera nueva o rediseñada de la misma área de conocimiento. Se homologarán todas las asignaturas que el estudiante tomó, conservando el número de matrícula.
- OCTAVA.- Los estudiantes de las carreras de nivel tecnológico superior y de grado de la Escuela Politécnica Nacional que no han aprobado las asignaturas de niveles inferiores, deberán matricularse obligatoriamente en las mismas en el período académico 2017-B, caso contrario no podrán registrarse en las asignaturas de niveles superiores.
- NOVENA.- La aplicación de la transición del cambio de régimen de créditos a horas, no implica cambio de carrera.
- DÉCIMA.- Es responsabilidad de las autoridades académicas difundir entre los estudiantes la presente normativa en cada carrera.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- Para los estudiantes que reprobaron asignaturas del primer y segundo nivel de las carreras, las Unidades Académicas podrán programar y ofertar las mismas en el período extraordinario 2017-R (Remedial), con la finalidad de que los estudiantes puedan continuar sus estudios en el régimen de créditos.

SEGUNDA.- Para efectos de transición de las carreras nuevas o rediseñadas que inicien su primera cohorte en el semestre 2018-B, se aplicará las siguientes disposiciones a los estudiantes que se matricularon en el semestre 2018-A en el régimen créditos:

- a) Quienes aprueben todas las asignaturas del primer semestre serán promovidos al segundo semestre del régimen en créditos;
- b) Quiénes reprueben una o varias asignaturas del primer semestre, se homologarán todas las asignaturas que el estudiante aprobó en la carrera en régimen en créditos a la carrera rediseñada en el régimen en horas, conservando el número de matrícula.

La presente normativa fue tratada y aprobada en las sesiones del Consejo de Docencia del 5 de julio de 2017 mediante resolución No. 076 y su reforma y aprobación definitiva mediante la resolución 082 del 19 de julio de 2017, reformada en sesión de Consejo de Docencia del 11 de julio de 2018

Lo certifico:

Abg. Carlos Vere

SECRETARIO GENERA